TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Clave: **VII-J-SS-182**

Rubro: **RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES INAPLICABLE SUPLETORIAMENTE PARA LOS PRESUNTOS RESPONSABLES, LA HIPÓTESIS DE NOTIFICACIÓN PREVISTA EN LA ÚLTIMA PARTE DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; POR TANTO, ES LEGAL LA NOTIFICACIÓN POR ROTULÓN DE LA RESOLUCIÓN SANCIONADORA QUE SE REALICE EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO RELATIVO, AUN CUANDO DURANTE LA SECUELA PROCESAL AQUÉLLOS CONSERVEN EL CARÁCTER DE SERVIDORES PÚBLICOS.-**

Según se advierte del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles, son aplicables supletoriamente, entre otros supuestos, al procedimiento disciplinario para imponer sanciones administrativas a los servidores públicos, que realizaron actos u omisiones en el ejercicio de sus atribuciones contrarios a los principios que rigen la función pública, establecido en el numeral 21 de la Ley citada. En ese tenor, del análisis al artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se advierte como regla general, que todo litigante tiene la obligación en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervenga, la de designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el Órgano Jurisdiccional, para que se hagan las notificaciones que deban ser personales y, como excepción, en el caso de los funcionarios públicos, no resulta necesario señalar su domicilio para tal efecto, en la medida que serán notificados en su residencia oficial; sin embargo, esta última hipótesis de notificación, es inaplicable en tratándose de servidores públicos que comparecen ante la autoridad dentro del procedimiento sancionatorio para responder de los actos u omisiones en que hubieran incurrido en el ejercicio de sus funciones, en virtud de que ello no deriva propiamente del ejercicio de la función pública, sino que obedece a la conducta que se les atribuye en perjuicio de los intereses públicos; no obstante que durante la secuela procesal conserven dicho carácter. Por tal razón, si la autoridad sancionadora durante el mencionado procedimiento cumple con el requisito de requerir a éstos para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, y no lo hacen, o bien, haciéndolo aquél resulta inexistente, la notificación por rotulón que al efecto se realice resulta legal, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código

procedimental aludido, de aplicación supletoria.

Contradicción de Sentencias Núm. 241/11-05-03-5/YOTRO/1367/14-PL-01-01.- Resuelta por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 21 de enero de 2015, por unanimidad de 10 votos a favor.- Magistrado Ponente: Carlos Mena Adame.- Secretario: Lic. Michael Flores Rivas.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/13/2015)

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año V. No. 44. Marzo 2015. p. 59